

INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Proyecto Normativo “Por el cual se modifica el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 y se sustituye el Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda”

Con el fin de dar cumplimiento a las observaciones allegadas en el proceso de consulta pública con relación al proyecto normativo en comento, así como en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, a continuación, se presenta el informe global con la evaluación a partir de las temáticas de las observaciones recibidas.

Conforme al parágrafo 3 del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, que adiciona el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, indicando que “*El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población*”; así, el proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 y se sustituye el Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA*”, se publicó para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entre los días 28 de julio de 2025 al 12 de agosto de 2025, como consta en el siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-el-articulo-121121-del-titulo-1-de-la-parte-2-del-libro-1-y-se-sustituye-el-titulo-9-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto>

En la consulta ciudadana de este instrumento normativo, participó un (1) actor y se presentaron un total de tres (3) observaciones (comentarios a las consideraciones y observaciones específicas al articulado), los que fueron recibidos por los medios establecidos por este Ministerio (correo electrónico) y en el formato dispuesto. En los siguientes numerales se relacionan detalladamente los actores que participaron y las observaciones recurrentes.

1. ACTORES QUE PARTICIPARON

A continuación, se enuncian cada uno de los actores que participaron:

#	Actor	Medio	Fecha	Observación
1	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	Digital	12/08/2025	Se realizó mesa técnica entre DIDE y CRA el 26 de agosto de 2025, para aclarar los comentarios recibidos el 12 de agosto de 2025, recibiendo la versión ajustada por la CRA el 27 de agosto de 2025.

2. TEMAS OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN

A continuación, se sintetizan los principales temas sobre los que se recibieron observaciones y se exponen los argumentos del equipo frente a cada una de ellas.

- **Sobre la facultad del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para ajustar su propio reglamento.**

Se recibió un comentario indicando que el párrafo del artículo 2.3.9.2. “Ámbito de aplicación” no debería permitir que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA revise su reglamento y realice las modificaciones a que haya lugar, ya que, según el comentarista, esto debe hacerse por Decreto.

En atención al comentario, se revisaron los fundamentos legales de tal facultad, encontrando que, conforme al Decreto Ley 555 de 2003, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda es un órgano que hace parte la dirección de esta entidad adscrita al MVCT. Adicionalmente, según el artículo 6 del Decreto Ley, entre las funciones del Consejo Directivo de Fonvivienda se encuentra la de “[e]valuar el funcionamiento general del Fondo y adoptar las medidas que requiera para que su actividad se desarrolle conforme con las políticas generales del Gobierno Nacional”. En concordancia con esta disposición, el comentario no fue aceptado

- **Sobre la referencia a las normas que establecen los requisitos técnicos exigibles – para evaluación y viabilización – aplicables a los proyectos del sector de agua y saneamiento básico.**

Se recibió un comentario al artículo 2.3.9.5. solicitando “definir en que instrumento normativo se establecerán o se establecen requisitos. Se recomienda dejar claro los requisitos, y no dejarlo abierto tipo de proyecto y su modalidad de ejecución”.

Sobre este punto, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para definir los requisitos de presentación, evaluación y viabilización de proyectos que cuentan con apoyo financiero de la Nación. Actualmente el mecanismo para estos efectos está reglamentado en la Resolución 611 de 2019, norma que a su vez exige el cumplimiento de otros requisitos de orden técnico, incluidos en el Reglamento del Sector de Agua y Saneamiento – RAS (entre ellos la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021, y por la Resolución 908 de 2021; la Resolución 844 de 2018, entre otras).

Esta reglamentación es susceptible de modificación, adición o sustitución, y por ello, este proyecto de decreto remite de manera general a los requisitos definidos por el Ministerio, de acuerdo con el tipo de proyecto y su modalidad de ejecución, teniendo en cuenta que la reglamentación en materia de evaluación y viabilización de proyectos incluye numerosos tipos de proyecto y les diferencia si se trata de preinversión o inversión. De esta manera, resultará exigible la aplicación de las normas de naturaleza técnica que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de cada proyecto. Por ello, el comentario no fue aceptado, pues de citarse uno a uno los requisitos, se corre el riesgo de que la norma devenga inaplicable por modificaciones reglamentarias posteriores.

- **Sobre las condiciones de ejecución de los proyectos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.**

Se recibió un comentario relacionado con el artículo 2.3.9.6. “*Condiciones de ejecución y seguimiento de los proyectos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA*”, en el cual se solicita incluir la aplicación de la reglamentación vigente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en materia de aportes bajo condición.

En principio, y sin que mediara comentario sobre el particular, se observó que el Decreto en varios de sus apartes incluyó la palabra “seguimiento” que en sentido estricto y en relación con los proyectos del sector de agua y saneamiento corresponde a una función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a cargo de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, definida en el artículo 21 del Decreto 3571 de 2011, en los siguientes términos:

“10. Realizar el seguimiento al alcance, el presupuesto y el plazo de ejecución a proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que hayan sido viabilizados por el viceministerio de agua y saneamiento básico con cargo a recursos de la Nación.”

Por ello, en la versión del decreto presentada para la firma del Sr. Presidente, se eliminan completamente las referencias a la palabra “seguimiento”.

Dado que el decreto en estudio reglamenta una nueva función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, quien ahora está facultado para estructurar y ejecutar proyectos, resulta necesario establecer por decreto, las condiciones mínimas que Fonvivienda debe tener en cuenta para la ejecución de los proyectos a su cargo, que además de la reglamentación técnica vigente, deben considerar: i) lo señalado en el concepto de viabilidad que expide el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para cada proyecto; ii) las que se estipulen en los convenios interadministrativos que se suscriban para cada proyecto, en los que hacen parte las entidades territoriales; iii) las condiciones que se establezcan en los contratos de fiducia mercantil – y en sus manuales operativos – para la administración de los recursos con los que se financian los proyectos, y iv) conforme al comentario recibido, se consideró pertinente adicionar una nueva condición, dado que el apoyo financiero de la Nación según las leyes vigentes, se entiende otorgado como “aporte bajo condición”

Dado que la estructuración y ejecución de proyectos por parte de Fonvivienda se lleva a cabo con recursos de la Nación, resulta aplicable: 1) el aporte de bienes y derechos para las empresas de servicios públicos domiciliarios (ver art. 87.9 de la Ley 142 de 1994) - regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA bajo la figura de “aporte bajo condición”; y 2) En los proyectos de esquemas diferenciales también existe un aporte bajo condición que se entrega para administración a las comunidades organizadas - o gestores comunitarios (art. 297 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1077 de 2015.

Así, se adicionó artículo 2.3.9.6. “*Condiciones de ejecución (...)*”, lo que corresponde al aporte bajo condición en un numeral adicional:

"4. Las que se requieran para que el apoyo financiero de la Nación cumpla con las disposiciones vigentes en materia de aporte bajo condición, en virtud del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019."

REFLEXIONES FINALES

La propuesta normativa incorpora un nuevo esquema de estructuración y ejecución de proyectos de agua y saneamiento que resulta relevante en consideración a las diferentes situaciones que se han evidenciado en la materialización de la política de hábitat y vivienda que ejecuta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el caso de agua y saneamiento básico, a través de su Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

En este orden de ideas, se considera que con el desarrollo normativo de lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, permite el desarrollo de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de recursos y, en virtud de lo anterior, al cierre de brechas territoriales en materia de acceso a agua y saneamiento básico.

Dicho lo anterior, el Ministerio ha considerado todas y cada una de las observaciones presentadas, mejorando el proyecto normativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Título 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, relativo a las directrices generales de técnica normativa modificado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las disposiciones de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio, dando cumplimiento a la normatividad mencionada.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO	<i>"Por el cual se modifica el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 y se sustituye el Título 9, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda",</i>
DECRETO	X
RESPONSABLES DESIGNADOS	Andrea Yolima Bernal Pedraza  Julián Mauricio Beltrán Machado 
DEPENDENCIA	Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial
FECHA	05/09/2025